



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, AMBOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

1

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo el de incorporar en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal las pilas y baterías usadas en el catálogo de residuos de manejo especial para fortalecer el marco legal local y establecer políticas de gestión de este tipo de residuos más eficaces.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como es de conocimiento popular, al desechar pilas o baterías junto con otro tipo de residuos estamos contribuyendo con el problema de contaminación; toda vez que generalmente, las pilas son arrojadas junto con el resto de los residuos domiciliarios en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, terrenos baldíos o cauces de agua. Cuando sus



cubiertas se corroen, ya sea por sus componentes internos o por factores externos, tales como la lluvia, los cambios de temperatura y el proceso de descomposición de la basura, puede producirse el derrame de los electrolitos internos, liberándose entonces diversas sustancias, como los metales pesados (mercurio, níquel, cadmio y litio) que pueden contaminar el suelo y el agua.¹

Afortunadamente la protección al medio ambiente, es un tema cada vez de mayor interés para todos y todas; por lo que las políticas públicas buscan reducir la huella ecológica por lo que surge la necesidad de saber como debemos deshacernos responsablemente de las pilas y baterías de uso común en los hogares.

Justamente allí radica el problema que queremos combatir con la presente iniciativa; ya que consideramos que no existe suficiente información sobre como es el proceso de recolección, tratamiento y destino final de este tipo de residuos; y es que, aunque actualmente existen puntos de acopio, no son suficientemente conocidos o accesibles a toda la población y en la mayoría de las ocasiones las pilas y baterías terminan en los camiones recolectores revueltas con el resto de basura; sin que reciban un tratamiento adecuado.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De 2019 a 2023, la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México recolectó un total de 383.9 toneladas de pilas y baterías mediante los programas Reciclatrón y Ponte Pilas con tu Ciudad; dicha institución señala que en los últimos 5 años se realizaron 54 ediciones del Reciclatrón, en distintos espacios de la ciudad, que permitieron el acopio de 769.2 toneladas de residuos eléctricos y electrónicos, además de pilas y baterías.

¹ https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/recolecta-sedema-mas-de-383-toneladas-de-pilas-y-baterias-de-2019-2023?utm_source=chatgpt.com
https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_12/07_residuos/recuadro5.html#:~:text=Del%20total%,20de%20pilas%20generado,2013.



Aunado a lo anterior, en 2023 la Sedema instaló 50 contenedores de pilas usadas en 50 Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) de la Ciudad de México, como parte de una alianza con Grupo IMU, con lo que ya suman 450 puntos de acopio de baterías en diferentes puntos de la capital.

Ciertamente este tipo de programas, brindan una alternativa ambientalmente adecuada para el manejo y reciclaje de pilas usadas; y es que cada una de estas columnas alberga un contenedor interno en donde se almacenan las pilas, actualmente la Secretaría señala que hay columnas en vía pública en 13 alcaldías; en las restantes se pueden identificar contenedores al interior de las instalaciones del Programa Pilares.²

Adicionalmente a través del Programa Reciclatrón y de las diferentes jornadas de acopio que se realizan a largo del año, es posible entregar pilas y baterías.

Ahora bien, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México regula la gestión, separación, acopio, reciclaje y manejo de residuos sólidos y de manejo especial en la capital, estableciendo principios de reducción, reutilización y reciclaje de residuos, así como responsabilidades de generadores y autoridades; sin embargo este tipo de programas aunque están inscritos en el marco de gestión integral de residuos sólidos y educación ambiental que tiene SEDEMA en la Ciudad de México; no están específicamente designados en dicha Ley.

A nivel federal, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece el enfoque para la gestión integral de residuos, incluidas pilas y baterías consideradas residuos de manejo especial, promoviendo recogida separada, reciclaje y corresponsabilidad entre generadores y autoridades; por lo que consideramos esencial establecer obligaciones sobre la recolección, reciclaje y destino final a nivel local; para complementar la normatividad federal con la finalidad de facilitar la recolección de pilas y baterías desde los camiones recolectores que deberán incluir una separación específica para esta clasificación; y siempre que no estén contempladas como residuos

² <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/ponte-pilas-con-tu-ciudad>



peligrosos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

De ahí que la presente reforma no solo atiende una problemática de salud pública derivada de

la lixiviación de metales pesados en nuestros suelos, sino que armoniza la legislación local con los principios de la Economía Circular. Al clasificar las pilas y baterías como Residuos de Manejo Especial conforme a los criterios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se faculta a la Ciudad de México para establecer planes de manejo que permitan la recuperación de componentes valiosos como el litio y el cadmio. Por tanto, la obligación de instalar contenedores específicos en el sistema de recolección domiciliaria no debe verse como una carga administrativa, sino como una inversión estratégica para evitar la contaminación irreversible de los mantos acuíferos y transitar hacia un modelo de gestión de residuos de vanguardia, donde la responsabilidad compartida entre gobierno y ciudadanía sea el eje rector de la sustentabilidad urbana.

De acuerdo con el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la política pública de residuos en la capital está orientada a prevenir y reducir la generación de desechos, promover su aprovechamiento y minimizar su disposición en rellenos sanitarios mediante estrategias concretas de separación, recolección y tratamiento, bajo los principios de economía circular y sustentabilidad ambiental. 2El documento oficial establece la necesidad de implementar acciones integrales que integren a la población, al sector productivo y a las autoridades para transformar los patrones de consumo y manejo de residuos, así como para fomentar la gestión responsable de materiales que representan un riesgo ambiental y sanitario, como las pilas y baterías. Este enfoque integral refuerza la pertinencia de la presente iniciativa al subrayar que la incorporación explícita de las pilas dentro del marco normativo local y su separación segregada en la recolección urbana no solo armoniza con los objetivos del programa, sino que contribuye a materializar los principios estratégicos delineados por la administración capitalina para una gestión de residuos más efectiva, segura y sustentable.

IMPACTO PRESUPUESTAL



Deberá considerarse el estudio de impacto presupuestal que realicen las Instituciones y áreas correspondientes para la aplicación progresiva de la presente propuesta.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Particularmente, la Constitución Política de México en su artículo 16, apartado A del Medio Ambiente, numeral 5 señala:

“Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.



La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.

El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.”

En el marco internacional, podemos considerar el Protocolo de San Salvador (Pacto de San José) que en su artículo 11 establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y la obligación de los Estados de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Por su parte, la Agenda 2030 destaca específicamente la meta 12.4 sobre la gestión ecológicamente racional de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida.

Y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en su artículo 9 que es facultad de las entidades federativas “formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial...”; por lo que sin duda la Ciudad de México tiene la obligación y compromiso de legislar oportuna y coordinadamente sobre la materia; con la finalidad de complementar y adaptar las categorías de residuos para necesidades específicas del territorio, como es el caso de una gran urbe que genera muchas pilas y baterías.

TEXTO PROPUESTO

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de adición al ordenamiento referido, se explica a continuación:



| LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los demás que determine el Reglamento.</p> | <p>Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Las pilas y baterías que no estén clasificadas como residuos peligrosos de conformidad con la normatividad federal aplicable.</p> <p>XI. Los demás que determine el Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 39.- Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece.</p> | <p>Artículo 39.- Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece; incluyendo una separación para pilas y baterías que no estén contempladas como residuos peligrosos por la Ley General para la Prevención y Gestión</p> |



| | |
|--|--|
| | Integral de los Residuos y/o las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. |
|--|--|

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, AMBOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, como se señala a continuación:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la subsecuente y se reforma el artículo 39 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:

I. a IX. ...

X. Las pilas y baterías que no estén clasificadas como residuos peligrosos de conformidad con la normatividad federal aplicable.

XI. Los demás que determine el Reglamento.

Artículo 39.- Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la ,separación selectiva que esta Ley establece; incluyendo una separación para pilas y



baterías que no estén contempladas como residuos peligrosos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal contará con 365 días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones reglamentarias y administrativas necesarias aplicables; así como solicitar la suficiencia presupuestaria necesaria para hacer cumplir el presente Decreto.

9

CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente y las Alcaldías, deberán diseñar, implementar y reforzar las campañas permanentes para dar a conocer a la ciudadanía en general, la forma de operación y participación en la clasificación y recolección de residuos sólidos en la Ciudad.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de marzo de 2026.

Diego Garrido

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Certificado de firma

02/03/2026 14:01

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A5EA60EEEEC86C887D6ECA

Nombre y extensión: INC RECOLECCIÓN DE PILAS.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

77d4e28452a8e44d5a724d2f2d204aa3c18a44b8ac601b6226551c1168c4871

Huella digital del contenido del documento firmado:

679a1072f377f1067e53fceb337c8ef705a39a0ca3b7e8e09d102e1f493f6d5

Nombre: Diego Orlando Garrido López

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.156.27

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

02/03/2026 13:52

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

02/03/2026 20:01:51 UTC (02/03/2026 14:01:51 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

f47b63bc-bc5b-4b5b-a0e8-b3a29198e6d3.cons

Huella digital contenida en la constancia:

679a1072f377f1067e53fceb337c8ef705a39a0ca3b7e8e09d102e1f493f6d5

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Diego Garrido

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A5ECA5D359D139F70CF9E9

Enviado: 02/03/2026

Derecho

IP: 189.146.156.27

13:58:00

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 02/03/2026

Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

13:58:15

Teléfono:

Visto: 02/03/2026 14:01:41

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Diego Garrido

02/03/2026 14:01:41.892

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

02/03/2026 14:01:41.893

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/f47b63bc-bc5b-4b5b-a0e8-b3a29198e6d3>

